



De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y con fundamento en el acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el diario oficial (el diecisiete de abril de dos mil veinte), en la Ciudad de México, a las doce horas del veintiocho de mayo de dos mil veinte, estando presentes de manera virtual el Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano, Titular de la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, el Dr. Leopoldo Garduño Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración y Coordinador de Archivos de este Instituto integrantes del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria correspondiente al ejercicio 2020 de este órgano colegiado.

Estuvo presente de manera virtual la C. Esmeralda Camacho Flores especialista E y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, adscrita a la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el orden del día, el cual fue **aprobado por unanimidad**.

II. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LA VERSION PÚBLICA EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En atención al desahogo del segundo punto del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en el contrato número I-AR-2014-051, presentado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **1412000005320** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: *En términos del oficio emitido por el instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que Instituto Del Fondo Nacional Para El Consumo De Los Trabajadores celebró del año 2014 a la fecha de hoy, Marzo 30, 2020, contratos de arrendamiento respecto al inmueble ubicado en Ave. Lazaro Cardenas Edif C, #2305, Mercado De Abastos, Guadalajara, Jalisco. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito (sic).*





Se estima **procedente** la clasificación como confidencial de la información consistente en: **Ocr o número identificador, Domicilio, Datos Bancarios (número de cuenta y clabe)** que obra en el contrato que atiende la solicitud de mérito propuesto por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** por las razones que se exponen a continuación:

El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Por ello y para el caso de la confidencialidad en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, se establece dicha excepción.

Una vez analizada la clasificación de la información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.06SE.28.05.20/01

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por el área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información contenida en el documento mencionado en el numeral II de la Orden del Día.

TERCERO. Se **aprueba** la versión pública del documento mencionado en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la información en la modalidad requerida.

III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En atención al desahogo del tercer punto del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en los contratos números I-AR-2014-06, I-AR-2014-041 y I-AR-2015-06, presentados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **1412000005420** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió lo siguiente:





Descripción clara de la solicitud de información: *“En términos del oficio emitido por el instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que el Instituto Del Fondo Nacional Para El Consumo De Los Trabajadores celebró del año 2014 a la fecha de hoy, Marzo 30, 2020, contratos de arrendamiento respecto al inmueble ubicado en Av. Manuel L Barragan, #325, Residencial Anahuac, Monterrey, Nuevo Leon. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito”.*(sic)

Se estima **procedente** la clasificación como confidencial de la información consistente en: **Ocr o número identificador, Datos Bancarios (número de cuenta y clabe)** que obran en los contratos que atiende la solicitud de mérito propuestos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** por las razones que se exponen a continuación:

El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Por ello y para el caso de la confidencialidad en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, se establece dicha excepción.

Una vez analizada la clasificación de la información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.06SE.28.05.20/02

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por el área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información contenida en los documentos mencionados en el numeral III de la Orden del Día.

TERCERO. Se **aprueban** las versiones públicas de los documentos mencionado en el punto segundo que antecede.





CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la información en la modalidad requerida.

IV. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En atención al desahogo del cuarto punto del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en los pedidos números **4500001536**, **4500001575** y **4500001576**, presentados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **1412000006520** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "1. Solicito el registro o listado donde se especifiquen todos los contratos que el sujeto obligado ha realizado para hacer frente a la pandemia por COVID19 entre diciembre de 2019 y el día de presentada esta solicitud. De ser posible, solicito que el listado contenga:

- Institución compradora
- U.C. compradora
- Clave de la U.C.
- Nombre de la U.C.
- Título del expediente.
- Tipo de procedimiento.
- Código del contrato.
- Número del contrato.
- Título del contrato.
- Descripción del contrato.
- Fecha de inicio
- Fecha de fin.
- Importe
- Moneda
- Proveedor.
- RFC
- Estratificación de la empresa.
- URL del anuncio en compranet, SIPOT, POT o cualquier plataforma, de existir.

Igualmente solicito que de ser posible el listado o registro venga en un formato editable, como csv o excel. De no ser posible, solicito la información en el formato que se tenga.

2. Solicito la versión pública de todos los contratos y convenios colectivos de los contratos que el sujeto obligado ha realizado para hacer frente a la pandemia por COVID19 entre diciembre de 2019 y el día de presentada esta solicitud.

Gracias."(sic)

Se estima **procedente** la clasificación como confidencial de la información consistente en: **Clave de Elector, Número de pasaporte, Datos bancarios (número de cuenta y clabe)** que obran en los pedidos que atiende la solicitud de mérito propuestos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** por las razones que se exponen a continuación:



El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Por ello y para el caso de la confidencialidad en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, se establece dicha excepción.

Una vez analizada la clasificación de la información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.06SE.28.05.20/03

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por el área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información contenida en los documentos mencionados en el numeral IV de la Orden del Día.

TERCERO. Se **aprueban** las versiones públicas de los documentos mencionado en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la información en la modalidad requerida.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas del día en que se actuó, se concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia, estando presentes de manera virtual los integrantes del Comité de Transparencia

Dr. Leopoldo Garduño Villarreal
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto FONACOT.
Integrante
del Comité de Transparencia

Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano
Titular de Unidad de Transparencia y
Atención Ciudadana.
Presidente del Comité de Transparencia





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL
FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES, CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE
2020

Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño

Subdirector General de Administración.

Coordinador de Archivos.

Esmeralda Camacho Flores

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Especialista E

